

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Con fundamento en el **Arábigo 129 de la Ley de salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; del artículo 3, del Decreto** que crea el Consejo Estatal para la prevención de Accidentes; del Acuerdo contenido en el punto número 6, del cuerpo del Acta número 54, que deriva de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre del año 2022, este honorable ayuntamiento emite el presente Reglamento.

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1º. El Consejo Municipal para la Prevención de Accidentes tiene por objeto proponer y realizar las acciones en materia de prevención y control de accidentes del tránsito de vehículos de motor a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave y en el artículo 1º del Acuerdo por el que se crea el mencionado Consejo.

Artículo 2º. El Consejo Municipal para la Prevención de Accidentes se integrará por el Presidente Municipal Constitucional quien lo presidirá; por los Directores y Regidores de Salud, Tránsito y Vialidad, Comercio, Educación, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Protección Civil; los Directores de Asuntos Jurídicos y del Sistema DIF Municipal; el Delegado del Transporte Estatal y el Delegado de la Secretaría de Educación de Veracruz; el Jefe de Estación de la Policía Federal, así como representantes de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y del Centro SCT (Secretaría de Comunicaciones y Transporte).

El Consejo tendrá su sede en la ciudad de **Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, y los cargos serán de carácter honorífico.

Los representantes propietarios de las entidades municipales, estatales y federales designarán a sus respectivos suplentes.

Artículo 3º. El Consejo podrá invitar a dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal e incluso otras de nivel municipal, así como a las Agencias, Subagencias y Comisarios Municipales cuyas atribuciones tengan relación con el objeto propio del Consejo.

Asimismo, invitará por lo menos a dos representantes de los sectores social y privado cuyas actividades se relacionen con el objeto del Consejo.

Para el mejor desarrollo de sus funciones se contará con un Secretario Técnico, que en este caso será un funcionario público municipal o un Regidor designado por el Presidente Municipal.

Artículo 4º. El Consejo Municipal para la Prevención de Accidentes, sin perjuicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y fomentar la integración de grupos específicos de trabajo tendientes a la implantación de acciones en la materia;
- II. Actualizar y modernizar el marco normativo relacionado con factores de riesgo.
- III. Fomentar la promoción de la seguridad vial.
- IV. Apoyar y vigilar la aplicación de la ley y reglamentos correspondientes.
- V. Proyectar y realizar acciones tendientes a una infraestructura segura.
- VI. Facilitar la atención prehospitolaria.
- VII. Impulsar la elaboración de estudios de investigación de los factores de riesgo condicionantes de accidentes viales;
- VIII. Documentar las acciones que se realizan.
- IX. Analizar y difundir los resultados de los estudios e investigaciones realizadas, entre las dependencias que tengan atribuciones en la materia;
- X. Coordinarse con el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, dentro del marco del Sistema Estatal de Salud;
- XI. Expedir su Reglamento Interior;
- XII. Formular su Plan de Trabajo, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5º. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- II. Convocar, por conducto del secretario técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de Comité;
- VIII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del Comité y las órdenes del día correspondientes, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6º. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la formulación de un Programa Operativo Anual (POA).
- II. Vigilar el cumplimiento del POA.
- III. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias en representación del Presidente del Consejo.
- IV. Presidir las sesiones y dirigir los debates en ausencia del Presidente del Consejo.
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas.
- VI. Conocer el calendario de sesiones del comité y las órdenes del día correspondientes
- VII. Vigilar la ejecución de los acuerdos y compromisos
- VIII. Emitir votos de calidad en caso de empate, y
- IX. Someter para la aprobación, el reglamento interno y subsecuentes reformas.
- X. Procurar fondos y recursos para la operación eficiente del Consejo
- XI. Representar al Consejo Municipal ante el Consejo Estatal para la Prevención de los Accidentes y en eventos relacionados con la Seguridad Vial.
- XII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objetivo del mismo.
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo e informar al mismo de su grado de avance;
- XIV. Coordinar las actividades de los Comités;
- XV. Someter al Consejo para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;
- XVI. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, sociedad civil e iniciativa privada, para la eficaz prevención y atención de las lesiones por accidente;
- IX. Promover acciones de capacitación de personal, así como de investigación, de educación y de difusión de medidas para la prevención de accidentes y atención de lesiones.
- X. Informar con oportunidad al Consejo Estatal para la Prevención de los Accidentes, de las actividades realizadas, en los formatos que para tal efecto se determinen.
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 7º. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Artículo 8º. Se considerará quórum para la celebración de las sesiones la asistencia de los representantes del Presidente Municipal y de por lo menos el 50% más uno de los integrantes del Consejo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior se convocará a una sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

Artículo 9º. Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate su Presidente y/o, en su caso, el Secretario Técnico tendrán voto de calidad.

Artículo 10º. De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes y al Consejo Estatal para la Prevención de los Accidentes.

Artículo 11º. El incumplimiento de los acuerdos suscritos podrá ser sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IV GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12º. El Consejo organizará grupos de trabajo denominados Comités para el desarrollo de los programas específicos, los cuáles serán coordinados por el Secretario Técnico del Consejo y estos serán:

- a) Comité para la Actualización y Modernización de la Normatividad Municipal;
- b) Comité para la Promoción de la Seguridad Vial;
- c) Comité para la Aplicación de la Ley;
- d) Comité para una Infraestructura Segura;
- e) Comité para la Atención Pre-hospitalaria; y,
- f) Comité de Evaluación y Monitoreo.

Artículo 13º. Las tareas de los Comités serán:

- I.- Formular y presentar a consideración del Consejo, los mecanismos pertinentes para la aplicación de los programas de prevención de accidentes;
- II.- Proponer la adopción de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas en el Consejo, así como proveer la información y asesoría técnica que se requiera;
- III.- Supervisar y evaluar los programas de prevención de accidentes;
- IV.- Sugerir modificaciones a los programas;
- V.- Trabajar de manera coordinada con aquellas instituciones, dependencias e instancias que tengan el mismo propósito; y

VI.- Las demás funciones que expresamente les sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 14º. Los Comités celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, de preferencia en fechas anteriores a las reuniones ordinarias del Consejo y, en forma extraordinaria en cualquier momento a solicitud del coordinador del grupo o de por lo menos dos de sus integrantes.

CAPÍTULO V SUPLENCIAS

Artículo 15º. El Presidente será sustituido por el Secretario Técnico, cuando no puedan asistir a las reuniones.

Artículo 16º. Los miembros permanentes designarán a un suplente que los representará en caso de ausencia, el cual deberá acreditarse mediante oficio ante el Secretario Técnico.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 17º. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de cinco miembros del Consejo y será discutido como único punto de sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación del 75% del quórum legal. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas.

Artículo 18º. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el propio Consejo.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO JULIO DESCHAMPS PÉREZ, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ E IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL

Lic. **José Manuel Pozos Castro**
Presidente Municipal Constitucional

C. Mtra. **Beatriz Piña Vergara**
Síndico Única

C. **Amado Gutiérrez Lima**
Regidor Primero

C. **María del Pilar Martínez Matesanz**
Regidora Segunda

C. LIC. **Maryanela Clotilde Monroy Flores**
Regidora Tercera

C. LPP. **Anahi Aguilar López**
Regidora Cuarta

C. C.P.A. **Juan Gómez García**
Regidor Quinto

C. **Lucero Magdalena Resendis Ambrocio**
Regidora Sexta

C. LEF. **Luís Demetrio López Marín**
Regidor Séptimo

C. LIC. C. Ext. **Axel Andrés Bernal Herrera**
Regidor Octavo

C. LIC. MNI. **Luciano Antonio Folgueras Pioli**
Regidor Noveno